



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CLAUDIA MARÍA CORREA VARGAS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00359 00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA OFICIO 648 DE INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO.

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta que al Oficio No. 648 diera la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE** (archivo 12, cuaderno de medidas), donde según constancia de inscripción y certificado de libertad anexado, se evidencia debidamente registrada la medida cautelar solicitada, respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. **01N-378872**, de propiedad de la demandada **CLAUDIA MARÍA CORREA VARGAS**, identificada con C.C. 43.596.141.

Por consiguiente, habiéndose decretado el secuestro mediante proveído del 14 de octubre de 2022 (archivo 02, cuaderno de medidas), **SE ORDENA** comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN ®**, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de Auxiliares de la justicia.

Como **SECUESTRE** se designa a **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.** con NIT. 900.906.127-0, sociedad que hace parte de la lista de Auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; quien se ubica en la Carrera 78 N°. 88-70, oficina 201, Medellín, Teléfono: 3221069. Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez se acepte el cargo, deberá el Auxiliar de la justicia, dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que queda cuenta el Artículo 51 del C.G.P, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por la secretaría del Despacho, líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>031</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>07 de marzo de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128f3ef9d7cfe98feecbd4e71c04d76104983b54b18159ba48eada04703c752d**
Documento generado en 06/03/2023 10:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>